

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017-00919-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANIEL LUQUE VILLALBA

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense los oficios del caso.

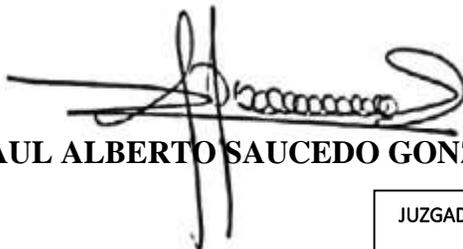
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00530.00

DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC.85.461.90

DEMANDADO: HENIZ JULIAN CAMARGO CC. 7.144.496

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HENIZ JULIAN CAMARGO por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de capital más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de junio de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HENIZ JULIAN CAMARGO, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (50.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

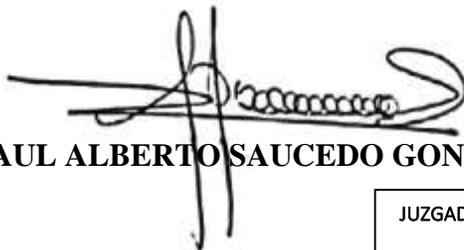
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HENIZ JULIAN CAMARGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3nAgQY0>

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00531.00

DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC.85.461.90

DEMANDADO: ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES CC. 4.455.026

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de junio de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

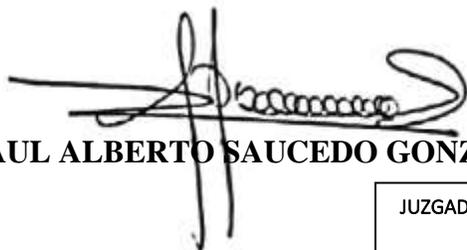
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3AigryA>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47.001.4189.001.2018-00556-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SARA INES CERVANTES MARTINEZ

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución a la ejecutada SARA INES CERVANTES MARTINEZ.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

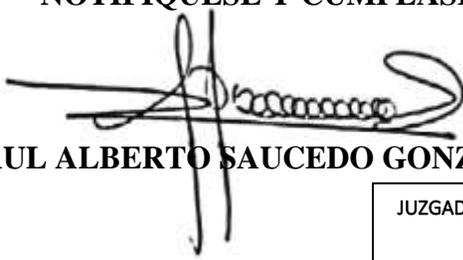
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Téngase al Doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00893.00

DEMANDANTE: LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ CC.

**DEMANDADO: GUILLERMINA ISABEL BARROS OSPINO CC. 22.357.107,
TONY RAFAEL DAGER BARROS CC. 85.443.688 y LUIS RODOLFO ROCHA
CABALLERO CC. 12.541.406.**

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LUZ STELLA MENDEZ FLOREZ, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GUILLERMINA ISABEL BARROS OSPINO, TONY RAFAEL DAGER BARROS y LUIS RODOLFO ROCHA CABALLERO por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de agosto de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada GUILLERMINA ISABEL BARROS OSPINO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

El ejecutado TONY RAFAEL DAGER BARROS, se notificó personalmente el día 21 de septiembre de 2018, y el demandado LUIS RODOLFO ROCHA CABALLERO se notificó mediante aviso el día 12 de septiembre de 2018, sin ejecutar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (37.500, 00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados GUILLERMINA ISABEL BARROS OSPINO, TONY RAFAEL DAGER BARROS y LUIS RODOLFO ROCHA CABALLERO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA, 18 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR |
| ANOTACION EN ESTADO N° 003 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3tCM1FG>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

Rad. 2018-01054

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

| | |
|---|---------------------|
| Gastos procesales..... | \$8.500,00 |
| Agencias en derecho..... | \$712.610,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... | \$721.110,00 |

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-01054-00

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2019-00029-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO CC. 40.918.976

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23.015.858), correspondiente al pagare N°40003240005670 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del treinta y uno (31) de enero de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada MARIA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (1.150.792).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

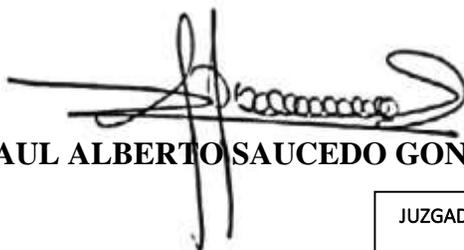
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada MARÍA REMEDIOS ZAMBRANO ROMERO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (1.150.792), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3qD9lvV>

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00122.00

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ ALEMÁN CHARRIS CC. 8.782.272

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SCOTIBANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FERNANDO JOSE ALEMAN CHARRIS por las siguientes sumas:

- DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.842.230,00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.
- CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$109.693.00) por concepto de otros.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de febrero de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado FERNANDO JOSE ALEMAN CHARRIS, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (897.596).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

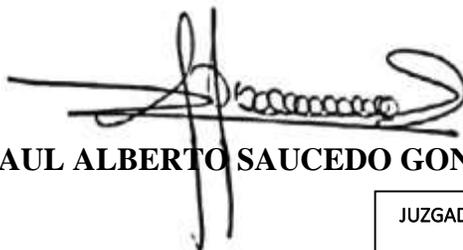
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado FERNANDO JOSE ALEMAN CHARRIS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (897.596), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA, 18 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 003 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/35261a1>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00122.00

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1

DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ ALEMÁN CHARRIS CC. 8.782.272

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución al ejecutado FERNANDO JOSE ALEMAN CHARRIS.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a la sociedad SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Téngase al Doctor RAFAEL EDUARDO DELGADO ROBINSON como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00287-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" Nit. 900.528.910-1.**

DEMANDADO: EUGENIA DE LA CRUZ CASTRO PADILLA CC. 36.534.091.

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al pagador de FOPEP, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 18 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 003 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |
|--|

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3FDC2m3>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por error involuntario, se escribió erradamente el valor por el cual se libró mandamiento de pago, así mismo en el auto de seguir adelante la ejecución. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 47.001.4189.001.2019.00876.00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS CC. 1.012.360.263.

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el valor por el cual se libró mandamiento de pago, dentro del auto fechado veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha veintidós (22) de noviembre de 2021, colocando (\$22.741.130), siendo lo correcto **(\$22.741.134).**

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que en los aludidos autos existe un error respecto al valor por el cual se libró el mandamiento de pago, por lo que habrá de corregirse los autos en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) que libró mandamiento de pago el cual quedará así:

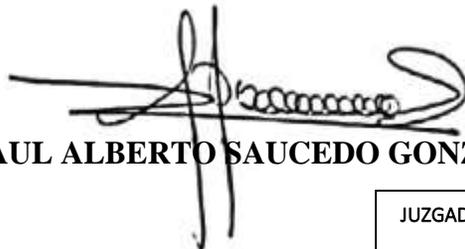
“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de BRYAN STIVEN VANEGAS VANEGAS por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$22.741.134.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios...”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: CORREGIR el auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno en el sentido de señalar que la suma por la que se libró el mandamiento de pago es VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$22.741.134).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3FC4p3Z>

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01122.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: HUGO ARMANDO RODRIGUEZ ARIAS

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ ARIAS por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$21.450.289), por concepto de capital más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dos (02) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HUGO ARMANDO RODRIGUEZ ARIAS, se notificó mediante aviso el día 06 de marzo de 2020, sin ejercitar su derecho a la defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (1.072.514).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

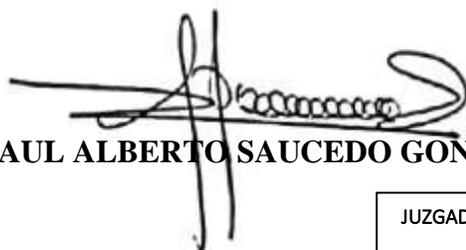
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HUGO ARMANDO RODRÍGUEZ ARIAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (1.072.514), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47.001.4189.001.2020-00671-00

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS COMO
ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADOS: LUCY AMINTA ALVARADO MONTENEGRO
ARTURO DE JESUS RIVAS AREIZA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

La empresa TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, mediante documento auténtico cedió el Crédito al BANCO DAVIVIENDA los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución a los ejecutados LUCY AMINTA ALVARADO MONTENEGRO y ARTURO DE JESUS RIVAS AREIZA.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá al BANCO DAVIVIENDA, como cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, como lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase al BANCO DAVIVIENDA, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora VIVIAN ADRIANA PALACIO LOPEZ como apoderado judicial de la cesionaria ejecutante BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 18 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 003 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |
|---|

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3tAEpn8>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el abogado de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00868.00

**DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA POVEDA CONTRERAS CC.
1.082.960.793**

**DEMANDADO: GLORIA MERCEDES HUERTAS BEQUIS CC. 36.534.595 y ANA
ISABEL CARCAMO RINCON CC. 36.693.939**

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Constatado el informe secretarial que antecede, se negara designar secuestre en el presente proceso, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad, haya inscrito la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto de calenda 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3FDiaZA>

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00879.00

DEMANDANTE: EDIFICIO ALCÁZAR PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900512254-6

DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO ALCÁZAR PROPIEDAD HORIZONTAL mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$3.176.305), por concepto de expensas de administración ordinarias y extraordinarias generadas entre los meses de junio de 2021 a septiembre de 2021, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 11 de noviembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$158.815).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

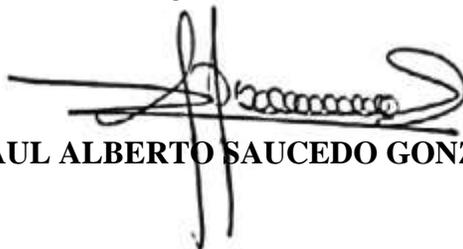
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$158.815), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA |
| SANTA MARTA, 18 de Enero de 2022 NOTIFICADO POR |
| ANOTACION EN ESTADO N° 003 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. |
|  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO |

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3KoD9K3>

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00947.00

DEMANDANTE: SERRANO y COMPAÑÍA S.A.S (SERCOL) NIT. 800.030.279-8

DEMANDADO: LENIN ALFONSO REALEZ LOPEZ C.C. 85.466.876

ALFREDO MIGUEL REALES LOPEZ C.C.12.556.468

Santa Marta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita auto de seguir adelante con la ejecución, advierte el Despacho que no obra en el expediente prueba de que los demandados hayan sido notificados, además se advierte respuesta emitida por la Policía Nacional en la que se constata que el demandado LENIN ALFONSO REALES LOPEZ, ya no labora allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de enero de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que está pendiente solicitud de corregir auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2021. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01034.00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE Nit. 860.020.342-1

DEMANDADOS: SANDRA MILENA ROZO HENAO CC. 52.159.107 y RENE LEONARDO ROZO DONADO CC. 79.490.942

Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha seis (06) de diciembre de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto de uno de los demandados es SANDRA MILENA ROZO HENAO.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha seis (06) de diciembre de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto de uno de los demandados es **SANDRA MILENA ROZO HENAO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO